



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.

SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, en los autos sobre Arrendamiento de Concesión de Radiodifusión Sonora, **Rol NC N° 218-07**, a ese H. Tribunal digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 726, de 9 de octubre de 2007, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, y Auto Acordado N° 6/2005, de fecha 7 de julio de 2005, de ese H. Tribunal, vengo en informar, dentro de plazo, respecto de la operación que se consulta, en el siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de arriendo de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Osorno, X Región, Señal Distintiva XQD-153, Frecuencia 98.7 MHz, de 1000 Watts de Potencia Máxima, concedida por Decreto Supremo N° 307, de fecha 29 de agosto de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de octubre de 1994, y modificada por el Decreto Supremo N° 258, de 25 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 1998.
2. La operación ha sido consultada por don **FEDERICO HERIBERTO HUBE YUNGE**, cédula nacional de identidad N° 4.743.890-K, representante legal

de **COMUNICACIONES Y TURISMO LIMITADA**, Rol Único Tributario N° 78.745.320-1, en su calidad de eventual arrendadora de la Concesión de Radiodifusión Sonora ya singularizada, ambos domiciliados para estos efectos en calles Simón González N° 830, comuna de La Reina, Región Metropolitana.

3. La sociedad que figura como eventual arrendataria de la concesión objeto de la operación consultada es **RADIODIFUSORA SANTA LUCÍA S.A.**, Rol Único Tributario N° 89.492.900-6, representada legalmente por don **FELIPE ANDRÉS MOLFINO BURKET**, cédula nacional de identidad N° 7.015.963-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Conquistador del Monte N° 4644, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

4. Analizados los antecedentes acompañados a la solicitud, teniendo presente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, antes citado, corresponde que la Fiscalía Nacional Económica -en adelante, también, FNE o Fiscalía- informe la presentación estudiada desde el punto de vista formal.
5. De acuerdo con esta Fiscalía el solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento de ese H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye de la documentación acompañada a su presentación.
6. No obstante lo anterior, el solicitante no ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes

involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005. En efecto, en la Declaración Jurada acompañada, de fecha 28 de septiembre de 2007, autorizada por el Notario Público don Juan Ricardo Martín Urrejola, solo se hace mención a los intereses de la sociedad arrendataria y únicamente respecto de la X Región.

7. El consultante, por otra parte, ha individualizado en su presentación, mediante la documentación acompañada a ella, al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.
8. De otro lado, no hay referencia alguna en la solicitud presentada, ni documento que se acompañe a ella, que diga relación con solicitudes que se encuentren en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos por el Numeral Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005.
9. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, no se incluye Declaración Jurada alguna acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que no se ha dado cumplimiento a este numeral del Auto Acordado referido.

III. CONCLUSIONES

10. Dado que en la solicitud analizada no se han especificado los intereses en medios de comunicación social de la entidad arrendadora, ni los de sus entidades relacionadas -si las hubiera- en todo el territorio nacional, como tampoco se ha dicho algo respecto de eventuales solicitudes pendientes de tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervenga la solicitante o la adquirente o algunos de sus personas relacionadas, y considerando,

además, que no hay declaración de veracidad del solicitante en cuanto a la veracidad del contenido de su solicitud y de los antecedentes fundantes, como se señaló, esta Fiscalía no podrá emitir un informe completo de los reales efectos de la operación consultada sobre la libre competencia, que considere estos puntos, hasta que los interesados aporten dicha información.

11. En efecto, dicha falta de antecedentes no permite determinar el impacto económico que la operación consultada produciría en la libre competencia y en su relación con otros medios de comunicación social.
12. Atendido lo expuesto, a juicio de esta Fiscalía es aconsejable que ese H. Tribunal aplique la norma contenida en la decisión segunda de su Auto Acordado citado.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase el H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, SUBTEL, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO